



ACUERDO INTERMINISTERIAL No

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros ( pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 1 de la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

**Artículo 1.** Establecer el nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América para el cuarto trimestre del 2002, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S/CAJA	US \$ POR LIBRA
22 XU	43	3.000	0.0698
208	31	2.163	0.0698
208 CH	31	1.715	0.0553
2527	28	1.953	0.0698
22 XUCS	50	2.766	0.0553
115 KDP	50	4.100	0.0820
BB BM	15	2.850	0.1900



**Artículo 2.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América para el cuarto trimestre del 2002, de la siguiente manera:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XU	3.000	1,600	4.600
208	2.163	1,197	3.360
208 CH	1.712	1,197	2.912
2527	1.953	1,197	3.150
22 XUUS	2.766	1,600	4.366
115 KDP	4.100	1,600	5.700
BB BM	2.850	1.200	4.050

**Artículo 3.-** Autorízase a las compañías exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0,40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

**Artículo 4.-** De producirse variaciones en las cotizaciones internacionales del banano y plátano durante el período de vigencia de los precios establecidos en el presente Acuerdo, se convocará a Consejo Consultivo del Banano en el momento que se estime pertinente.

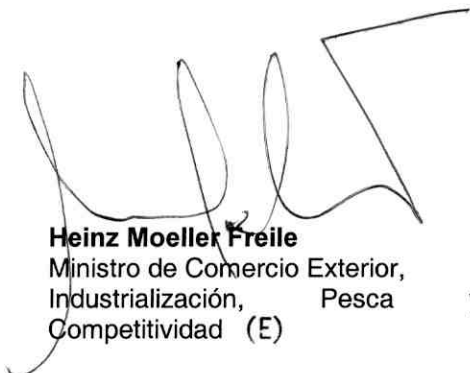
**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a

01 OCT 2002

  
**César Loaiza Granda**  
Ministro de Agricultura y Ganadería (E)

  
**Heinz Moeller Freile**  
Ministro de Comercio Exterior,  
Industrialización, Pesca y  
Competitividad (E)